



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICO "NOR ORIENTAL DE LA SELVA" Y EL INSTITUTO INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA PÚBLICO "NOR ORIENTAL DE LA SELVA", con RUC N° 20154546520, con domicilio legal en la Jr. Túpac Amaru N° 398, del distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, creado por Resolución Suprema N° 131-83-ED, debidamente representado por su Director, Ing. **Welinton Valles Dávila**, identificado con DNI N° 01023450, a quien en adelante se denominará el "INSTITUTO"; y de la otra parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva Doctora **Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N° 05220064, designada por Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, al que en adelante se le denominará "IIAP".



Para efectos del presente Convenio Marco el "IIAP" y el "INSTITUTO" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



El IIAP, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.



Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.



El INSTITUTO, es una institución pública del sector educación, con autonomía para celebrar convenios, con instituciones públicas y privadas para el fortalecimiento académico y profesional de la comunidad educativa, el cual fue creado con Resolución Suprema N° 131-83-ED, que tiene como Misión formar profesionales competentes con conocimientos científicos tecnológicos, con la práctica de valores, para lo cual se está cumpliendo con el nuevo diseño curricular básico de Educación Superior que está basado en el enfoque por competencias; ejecutándose en tres años (seis semestres académicos) en los diferentes programas de estudios que oferta, dentro de ellas los programas de estudios: producción agropecuaria, manejo forestal, administración de centros de cómputo, construcción civil, contabilidad, electricidad industrial, electrónica



industrial, mecánica agrícola, mecatrónica automotriz, mecánica de producción industrial.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Resolución Suprema N°131-83-ED, de creación del Instituto de Educación Superior Tecnológica Público "Nor Oriental de la Selva"
- Reglamento General del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública "Nor Oriental de la Selva".
- Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- R.V.M. N°049-2022-MINEDU. Lineamientos Académicos Generales para los Institutos y las Escuelas de Educación Superior Tecnológicas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO GENERAL

El presente Convenio Marco tiene como objetivo, establecer las bases de cooperación entre ambas instituciones, para la realización de prácticas pre – profesionales, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, desarrollo de proyectos de investigación e innovación, capacitación y actualización del potencial humano de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Incorporar los resultados de investigaciones y avances tecnológicos logrados por el IIAP, en la programación curricular en los diferentes programas de estudios del INSTITUTO.
- 2) Promover el desarrollo de experiencias formativas para lograr un aprovechamiento del potencial humano, que sean necesarios para conseguir la óptima ejecución de las prácticas pre profesionales, las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo en bien de los estudiantes. Aprovechando los recursos y capacidades de ambas instituciones.
- 3) Unir esfuerzos para la gestión de recursos financieros para la ejecución de proyectos que contribuyan en la formación profesional de los estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EI INSTITUTO:

- 1) Facilitará al IIAP las instalaciones de talleres, laboratorios y /o espacios para realizar eventos o desarrollo de proyectos productivos o de investigación que consideren necesarios. Previa coordinación y aceptación.
- 2) Designará a estudiantes expeditos para realizar sus prácticas y EFSRT dentro de el IIAP, quienes demostraran sus destrezas y habilidades adquiridas durante su formación académica.



- 3) Proporcionará a los estudiantes del INSTITUTO material informativo (formatos y fichas de prácticas e Instrumentos necesarios), para la ejecución y evaluación de sus prácticas pre-profesionales y EFSRT.
- 4) Designará a un docente supervisor, a través de la jefatura del Área Académica del programa de estudios correspondiente, quien será el responsable de coordinar con el IIAP, sobre la calidad y necesidad de las actividades educativas a desarrollarse y otras que resulten de las propias coordinaciones.

El IIAP:

- 1) Brindará sus instalaciones, materiales y equipos a través de las personas designadas, para la ejecución de las prácticas y EFSRT.
- 2) Designar a un asesor para impartir la orientación al practicante, así como evaluar su avance de aprendizaje, dentro de su área de trabajo designada.
- 3) Brindará las facilidades a los estudiantes para desarrollar algunas prácticas de las unidades didácticas en las que EL INSTITUTO no cuente con los recursos, materiales y/o equipos necesarios.
- 4) Formará parte de los aliados estratégicos para el desarrollo del Programa Educación para el Empleo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRÁCTICAS Y LAS EFSRT

Primero: El INSTITUTO y el IIAP autorizan promover las prácticas pre profesionales y las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), teniendo como finalidad consolidar sus conocimientos en situaciones reales de trabajo, para el logro de las competencias

Segundo: El IIAP, recibirá estudiantes practicantes quienes se someterán a las normas y reglamentos de la institución y en el horario que se le designe

Tercero: El IIAP, facilitará los equipos necesarios, con los que cuenta, a los estudiantes que realizan sus prácticas. El estudiante asumirá la responsabilidad y el buen uso de los mismos

Cuarto: El personal del IIAP, designado, colaborará estrechamente en la formación técnica de los estudiantes, brindándole asesoramiento, monitoreo y supervisión de sus prácticas en coordinación con el Área Académica y/o docentes designados

Quinto: Al finalizar la ejecución de las prácticas mencionadas, el profesional encargado, llenará la ficha de evaluación del practicante e informará al supervisor responsable del INSTITUTO, acerca del estado de rendimiento de los estudiantes, de acuerdo a los indicadores para certificar el módulo profesional





Sexto: El INSTITUTO podrá ejecutar prácticas de Unidades Didácticas, los mismos que serán dirigidos por los docentes de las unidades didácticas respectivas de las carreras, previa coordinación y aceptación.

Septimo: El IIAP, podrá interrumpir las prácticas del estudiante, cuando el comportamiento sea atentatorio a las normas, e informará responsablemente al INSTITUTO.

Octavo: Las prácticas que realicen los estudiantes en el IIAP, no genera compromiso laboral alguno, para la ubicación en puestos de trabajo, ya que la finalidad es contribuir el fortalecimiento de capacidades, habilidades y destrezas para el campo laboral

Noveno: El IIAP no se responsabiliza por algún accidente dentro de las prácticas; el alumno deberá presentar su seguro por accidentes (SIS o STR), para prevenir cualquier gasto no previsto por accidentes de trabajo

Decimo: Las prácticas se realizarán de acuerdo a la programación hasta cumplir con el record programado y estará bajo el monitoreo y supervisión de los docentes

Décimo primero: Un representante del IIAP, podrá participar como miembro de jurado evaluador en el examen teórico - práctico con fines de titulación. A invitación de la institución, previa coordinación.

Decimo segundo: Promover la capacitación de docentes y estudiantes en temas de interés interinstitucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

El IIAP y el INSTITUTO coordinaran sobre los aspectos no contemplados en el convenio, en diálogo democrático, cualquier ampliación o modificación, controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la **PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra **PARTE** su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días



IESTP
Nor Oriental de la Selva
Tarapoto



calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la **PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de suscripción. Al vencimiento, el convenio se renovará automáticamente por un periodo similar y con las mismas condiciones, salvo que cualquiera de las partes manifieste expresamente su deseo de concluir o modificar el convenio, lo que se realizará por escrito con una anticipación de no menor de treinta días antes de la conclusión del convenio.

Ambas partes enteradas de su contenido lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, a los 01 días del mes de 09 del 2022.

INSTITUTO




Wellington Valles Dávila
Director

IIAP:


Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva

